

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Aviso importante

Siendo el pago de la suscripción á este periódico por adelantado, se avisa á los Ayuntamientos que antes del 31 del corriente deben verificarlo, importando el año Pts. 42.

A la fecha indicada deben igualmente abonar los anuncios y suscripción pendiente de pago por el año 1907.

LA ADMINISTRACIÓN.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de algunas dudas y dificultades que han surgido con motivo de la aplicación del art. 8.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907;

S. M. es Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, cuando resulte empate en la elección del Vocal de la Junta local de Reformas Sociales que haya de presidir la Junta municipal del Censo, se repita la votación y si de nuevo resultase empate, decida la suerte.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15 Enero.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en los artículos 11 del Real decreto de 9 de Setiembre y 3.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1907;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de las plazas vacantes de Aspirantes á Guardias del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con sujeción á lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes de Aspirantes á Guardias, con sueldo, que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de aspirantes á guardias, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad que se hallen vacantes en Madrid y provincias el día que terminen los exámenes; entendiéndose que los aspirantes sin sueldo tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros, y de cuarenta los últimos, que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros y no tengan nota en sus hojas de servicio.

Las solicitudes se presentarán en los Gobiernos civiles de las provincias en que residan los solicitantes, en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y los gobernadores respectivos las remitirán al de Madrid, con cuantos informes hayan adquirido acerca de la conducta y antecedentes de los interesados.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios del solicitante, y todas las solicitudes, con los documentos é informes que se estimen convenientes, serán sometidas á la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Setiembre de 1907, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos y el día en que deberán sufrir reconocimiento médico y examen.

El examen, que se contraerá á la prueba de lectura y escritura y conocimiento del Reglamento de servicio del Cuerpo de Seguridad, se verificará en cada una de las provincias de Madrid, Barcelona, Coruña, Sevilla, Valencia y Vizcaya, á elección de cada solicitante, que al efecto expresará en la instancia en cuál de ellas desea prestar sus servicios y ser examinado. La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta 5 puntos, y requiriéndose 6 para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los gobernadores respectivos al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 14 de Enero de 1908.—El subsecretario, conde del Meral de Calatrava.

(Gaceta del 15 de Enero.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Acudiendo á lo solicitado por los aspirantes aprobados sin plaza, en los ejercicios de examen para ingreso en el Cuerpo de Prisiones, como vigilantes de tercera clase.

S. M. el Rey (Q. D. G.), visto el informe emitido por ese Centro directivo, con el fin de que los servicios de las Prisiones preventivas no queden desatendidos por falta de personal, ha dispuesto acceder á lo solicitado, concediéndoles el derecho á ocupar las vacantes que existen y las que puedan ocurrir hasta el 20 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1908.—Figueroa.—Señor director general de Prisiones.

(Gaceta del 15 Enero.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Los Censos generales de la población que se verifican de diez en diez años, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1900, serán la fuente del Censo electoral, cuya formación, custodia y restitución encomien-

da al Instituto Geográfico y Estadístico el art. 11 de la ley de 8 de Agosto último.

Las estadísticas del movimiento natural y social de los habitantes, á cargo también del expresado Instituto, suministrarán el conocimiento de la mayor parte de las rectificaciones que en dicho Censo se habrán de introducir para que sea fiel reflejo del Cuerpo electoral en cada uno de los nueve años siguientes al primero del período intercensal.

Bastará á este fin que se tomen de la estadística nosológica que forma el repetido Instituto los datos de los fallecidos que deben ser anualmente eliminados del padrón electoral, y que, ejecutando en parte lo que dispone el Real decreto de 25 de Agosto de 1906, se registren, en cuanto sea posible, las alteraciones que experimente la población de derecho de cada Ayuntamiento á causa de los cambios de residencia y de los traslados de una vivienda á otra.

Este registro permitirá generalizar la estadística de la emigración, limitada hoy al movimiento de pasajeros por mar entre los puertos de España y del extranjero, facilitando la investigación en el mismo punto de partida de los emigrantes y en el de destino de los inmigrantes, mediante las noticias de los traslados y la ampliación de los datos relativos á los cambios de residencia.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico hará la estadística del movimiento social de la población de todos los Ayuntamientos de España, disponiendo que se inscriban en cédulas especiales, nominal y circunstancialmente, los habitantes que adquieran ó pierdan la condición de residencia, y en general los que emigren ó inmigren, y en cuanto sea posible, los que trasladen su domicilio de una vivienda á otra en cada Ayuntamiento.

2.º Los propietarios y los arrendatarios de las viviendas, las Empresas de transportes interurbanos de muebles y los emigrantes é inmigrantes, facilitarán al Ayuntamiento los datos que reclame para la nueva estadística.

3.º El Instituto Geográfico y Estadístico dictará las órdenes é instrucciones, y formulará los modelos á que deba ajustarse este servicio, dando al mismo el

grado de desarrollo que juzgue realizable en su comienzo, y desenvolviéndolo después á medida que disminuyan las dificultades que se opongan á la adquisición de los datos.

De Real orden le comunico á V. E. para su debida y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908.—R. San Pedro.—Señor director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta del 16 Enero.)

Excmo. Sr.: Los Censos generales de la población que se verifican de diez en diez años, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1900, serán la fuente del Censo electoral, cuya formación, custodia y rectificación encomienda al Instituto Geográfico y Estadístico el art. 11 de la ley de 8 de Agosto último.

Las estadísticas del movimiento natural y social de los habitantes, á cargo también del expresado Instituto, suministrarán el conocimiento de la mayor parte de las rectificaciones que en dicho Censo se habrán de introducir para que sea fiel reflejo del Cuerpo electoral en cada uno de los nueve años siguientes al primero del período intercensal.

Bastará á este fin que se tomen de la estadística nosológica que forma el repetido Instituto los datos de los fallecidos que deben ser anualmente eliminados del padrón electoral, y que, ejecutando en parte lo que dispone el Real decreto de 25 de Agosto de 1906, se registren, en cuanto sea posible, las alteraciones que experimente la población de derecho de cada Ayuntamiento ó causa de los cambios de residencia y de los traslades de una vivienda á otra.

Este registro permitirá generalizar la estadística de la emigración, limitada hoy al movimiento de pasajeros por mar entre los pueblos de España y del extranjero, facilitando la investigación en el mismo punto de partida de los emigrantes y en el de destino de los inmigrantes, mediante las noticias de los traslades y la ampliación de los datos relativos á los cambios de residencia.

Por estas consideraciones, S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico hará la estadística del movimiento social de la población de todos los Ayuntamientos de España, disponiendo que se inscriban en cédulas especiales, nominal y circunstancialmente, los habitantes que adquieran ó pierdan la condición de residencia, y general los que emigren ó inmigren, y en cuanto sea posible, los que trasladen su domicilio de una vivienda á otra en cada Ayuntamiento.

2.º Los propietarios y los arrendatarios de las viviendas, las Empresas de transportes interurbanos de muebles y los emigrantes ó inmigrantes, facilitarán al Ayuntamiento los datos que reclame para la nueva estadística.

3.º El Instituto Geográfico y Estadístico dictará las órdenes ó instrucciones, y formulará los modelos á que deba ajustarse este servicio, dando al mismo el grado de desarrollo que juzgue realizable en su comienzo, y desenvolviéndolo después á medida que disminuyan las dificultades que se opongan á la adquisición de los datos.

De Real orden le comunico á V. E. para su debida y exacto cumplimiento. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908.—R. San Pedro.—Señor director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta del 15 de Enero.)

Gobierno civil

SECRETARÍA

Negociado Central.—Organización municipal.

La Comisión provincial, en sesión de 8 del corriente, ha acordado admitir la excusa que, para dejar de ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Batres, en esta provincia, ha presentado D. Tomás Torrejón Martín, en virtud de haber sido nombrado, con su aceptación, fiscal municipal del mismo pueblo.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, hago público por la presente con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid 16 de Enero de 1908.—El gobernador, Marqués de Vadillo.

La Comisión provincial ha acordado admitir la excusa que, para dejar de ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, en esta provincia, ha presentado D. Manuel Rodríguez Sánchez, en virtud de haber sido nombrado, con su aceptación, juez municipal del mismo pueblo.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, hago público por la presente con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid 16 de Enero de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

La Comisión provincial, en sesión de 9 del corriente, ha acordado admitir la excusa que para dejar de ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Vicálvaro en esta provincia, ha presentado D. Juan Sevillano y López, soldado, en virtud de haber sido nombrado, con su aceptación, juez municipal de la misma villa.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, hago público por la presente con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid 16 de Enero 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

AYUNTAMIENTOS

CANILLEJAS

Don Agustín Julián y Llorente, alcalde presidente del Ayuntamiento de Canillejas.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Tiburcio Celestino López González, hijo de Florentino y de Tiburcia, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 26 del mes corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna

reclamación; apercibidos de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Canillejas á 7 de Enero de 1908.—El alcalde, Agustín Julián.

VICALVARO

Don Francisco Rodríguez Alonso, alcalde presidente del Ayuntamiento de Vicálvaro.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número del art. 40 de la ley, el mozo Angel Gerónimo Bajarano Garoia, natural de esta villa, hijo de Francisco y Petra, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, día 26 del mes corriente á las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vicálvaro á 7 de Enero de 1908.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

Don Francisco Rodríguez Alonso, alcalde presidente del Ayuntamiento de Vicálvaro.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número del art. 40 de la ley, al mozo Venancio del Hierro Fernández, natural de esta localidad, hijo de Julián y de Luisa, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 26 del mes corriente y hora de las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vicálvaro á 7 de Enero de 1908.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

Don Francisco Rodríguez Alonso, alcalde presidente del Ayuntamiento de Vicálvaro.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número del art. 40 de la ley, al mozo Joaquín Pasopal Rico Seisdedos, natural de esta localidad, hijo de Celestino y de Jacinta, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 26 del mes corriente y hora de las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vicálvaro á 7 de Enero de 1908.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

QUIJORNA

Don León Panadero Ruibal, alcalde presidente del Ayuntamiento de Quijorna.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número quinto del art. 40 de la ley, el mozo núm. 7 Miguel Vicente Pascual Hernández, hijo de Dionisio y Antonia; na-

ció el 25 de Septiembre de 1887, de ignorado paradero, se cita á este interesado para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 26 del mes corriente y hora de las once de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Quijorna á 12 de Enero de 1908.—El alcalde, León Panadero.

ROBLEDILLO DE LA JARA

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1907, se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que sean justas; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Robledillo de la Jara á 15 de Enero de 1907.—El alcalde, Guillermo Moreno.

Excelentísima Junta provincial

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 20 del pasado Diciembre, acordó interesar de los maestros y maestras de las escuelas pública de esta provincia que se expresan en la relación que se acompaña, la remisión por el duplicado de los presupuestos de material para el año de mil novecientos ocho y copia del inventario, advirtiéndoles que, de no hacerlo así en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN de la provincia de esta circular, se hará constar su falta como nota desfavorable en sus respectivos expedientes personales.

Asimismo se previene á todos los señores que desempeñan escuelas de adultos, que de no remitir á su aprobación el presupuesto de aquéllas para el curso de mil novecientos siete á mil novecientos ocho, no serán luego estimadas las cuentas que presenten en justificación de los gastos realizados; ordenándose por la presente á los señores habilitados de los partidos de la provincia recomienden á los maestros la mayor actividad en el servicio que se les recuerda, á fin de evitar á esta Junta el empleo de medidas de rigor para que se cumplan las disposiciones legales vigentes.

En lo sucesivo, los señores maestros y maestras quedarán obligados á dar cuenta á esta Junta de haber presentado á las respectivas locales de primera enseñanza y dentro del mes de Octubre de cada año los presupuestos de material diurno y nocturno de sus escuelas, con el fin de que pueda conocerse de un modo exacto á quién ha de hacerse responsable de la morosidad en el cumplimiento de la Ley.

Madrid 4 de Enero de 1908.—V.º B.º.—El gobernador, Vadillo.—El secretario, Rafael López Mora.

Relación de maestros y maestras que no han remitido los presupuestos de material de sus respectivas escuelas, para el año 1908.

Algete, escuelas, niños.

Batres, mixta.

Brea, niños, niñas.

Cabanillas mixta.

Carabanchel Bajo, niños, niñas.

Carretera de Extremadura, mixta.

Idem de Madrid, mixta.
 Chezas, mixta.
 Daganze, niños, niñas.
 Fuenlabrada, 1.ª niños, 2.ª niños, 1.ª niñas, 2.ª niñas.
 Guadalix, niños, niñas.
 Horcajo, mixta.
 Hortaleza, niños, niñas.
 Madarros, mixta.
 Lezoyuela, niños, niñas.
 Manzanares el Real, mixta.
 Móstoles, niños, niñas.
 Orusco, niños, niñas.
 Paredes de Buitrago, mixta.
 Pedrezuela, niñas.
 Pinto, 2.ª escuela niñas.
 Idem, 2.ª id., niñas.
 Pezuela de Alarcón, niñas.
 Quijorna, mixta.
 Robregordo, mixta.
 Santorcaz, niños, niñas.
 La Serna, mixta.
 Sevilla la Nueva, mixta.
 Sieteiglesias, mixta.
 Terremocha, mixta.
 Valdetorres, niños, niñas.
 Velilla de San Antonio, mixta.
 Venturada, mixta.
 Villanueva de la Cañada, niñas.
 Zarzalejo, niñas.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Sección de Telégrafos

Publicada en la *Gaceta de Madrid* de quince del actual, el pliego de condiciones para la adquisición de veintidós toneladas de sulfato de cobre mediante subasta pública, para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado, dicho acto tendrá lugar, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del señor jefe de la Sección de telégrafos, sito Carretas, diez, segundo, presidido por éste, delegado al efecto, por el excelentísimo señor director general, el día quince del actual.

Segunda. Para tomar parte en la licitación, es indispensable consignar previamente, en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de depósitos), ó en sus sucursales de provincia, el cinco por ciento del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

Tercera. Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal fecha), y en los almacenes de Telégrafos de Madrid, Barcelona, Zaragoza, Córdoba y Valladolid, las veintidós toneladas, de sulfato de cobre que en aquél se indican, al tipo de pesetas la tonelada.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago, que acredita haber consignado la fianza de pesetas prevenida.»

(Fecha y firma).

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo

uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

Cuarta. Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, diez, segundo, todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado registro, donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiere.

Quinta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto ó cualquiera otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal que se le devolverá seguidamente.

Sexta. A todo pliego que se presente, deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición segunda, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes y, especialmente, el Real decreto de veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

Sétima. La adjudicación provisional, se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales y fuesen las ventajas más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al excelentísimo señor ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate, hasta que sea aprobado definitivamente.

Octava. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de mil veinticinco pesetas cada tonelada.

Madrid quince de Enero de mil novecientos ocho.

P. El director general,
Carlos Casala.

(E.—27.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Habiendo sufrido error la inserción del pliego de condiciones referente á la

subasta de 22 toneladas de sulfato de cobre, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 15 del corriente, se rectifican para conocimiento del público.

En la condición 13 se dice: «por gestión directa, de ser admitido, y los bienes del contratista, etc.».

Debe decir: «por gestión directa de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes, etc.».

Madrid 16 de Enero de 1908.—El Jefe de la Sección, Carlos Casala.

(E.—26.)

Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

D. Cándido Cerdeira Fernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado de 1.º de Diciembre de 1907, sobre su expulsión del distrito Consular de Tanger.

D. Cándido Cueto y Castro, contra acuerdo de la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército de 26 de Setiembre de 1907, sobre abono de pluses devengados en la campaña de Cuba.

D. Glorindo Fernández Aguilera, como tutor de los menores D. Leoncio y doña Zaida Bloy Hernández, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 17 de Agosto de 1907, sobre nulidad de liquidaciones por derechos reales.

El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 30 de Setiembre de 1907, sobre prórroga que solicitó la Comisión mixta liquidadora de los créditos existentes entre la Hacienda y el Municipio de esta corte.

D. Gregorio Moreno Rodrigo, contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 14 de Octubre de 1907, sobre liquidación de la Administración de Hacienda referente á la casa núm. 7 de la calle del Ventorrillo en esta corte.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Enero de 1908.—El secretario decano, Jesús María.

(Núm. 30.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución de utilidades.

AÑO DE 1907.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos, declare incurso en el primer grado de apremio y recargo de cinco por ciento, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á la zona primera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo cincuenta y uno de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á

la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo cincuenta y uno.

Madrid veintiocho de Diciembre de mil novecientos siete.

El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

(Núm. 4.381.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia BUENAVISTA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte se anuncia la muerte sin testar de doña Isabel Bell del Castillo, natural de Santiago de Cuba, hija de don José Alejandro y de doña Bárbara, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la ciudad de París el día veintitrés de Febrero del año corriente, en estado de soltera.

Y habiendo solicitado doña Candelaria Bell del Castillo, hermana carnal de la doña Isabel, ser declarada heredera abintestato de la misma en unión de sus sobrinos carnales don Francisco y doña María Plazaola y Bell, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la causante para que comparezcan en este referido Juzgado á reclamarlo dentro de cuarenta días.

Dado en Madrid á cinco de Setiembre de mil novecientos siete.

V.º B.º

El señor juez,
Vela.

El actuario,
Benifacio Guillén.

Es copia,
Guillén.

(A.—18.)

En virtud de providencia del señor juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta corte y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación de Procurador que fué de este Colegio don Regino Rodríguez Díaz á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid dieciocho de Diciembre de mil novecientos siete.—V.º B.º—Antonio Curbillo y Muro.—El secretario, Eduardo de Olavarrieta.

(A.—19.)

CONGRESO

Por el presente hago saber: Que el día ocho de Febrero próximo, á las dos de la tarde tendrá lugar ante este Juzgado y el de primera instancia de Toledo la subasta doble y simultánea de una casa en Toledo, calle de Santa Justa, número tres antiguo y seis moderno; tasada en diez mil pesetas, embargada á D. Pedro Menga, hoy en viuda y heredera doña Aquilina Menga en juicio ejecutivo á instancia de D. Celedonio Martín García y otros, cuya venta se hace bajo las siguientes

Condiciones.

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación ni postor que no consigne el diez por ciento de la misma.

Segunda. Los títulos de propiedad quedan de manifiesto en Escribanía para su examen por los licitadores con los que deberán conformarse sin derecho á exigir otros.

Tercera. La venta se hace á libertad de cargas pudiendo licitar á calidad de oeder.

Cuarta. Si resultaren posturas iguales se estará á lo dispuesto en el artículo mil quinientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid á siete de Enero de mil novecientos ocho.

Ramiro Ceres.

El escribano,
Ezequiel Arizmendi.

(A.—21.)

PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez Díaz, natural de Linares (Jaén), hijo de Francisco y de María, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, y que vivió en la calle de Toledo 65, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz pequeña y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres de esta corte.

Madrid 22 de Noviembre de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Lic. Juan Infante.

(Núm. 4.004.)

(B.—690.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pilar Gómez, de unos veintisiete años de edad, aragonesa, desconociéndose su demás filiación, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla y llevar á efecto el auto de procesamiento y prisión decretada contra la Pilar Gómez en causa por estafa de 3.175 pesetas á Francisco Gómez, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, delgada, color moreno, pelo castaño, vistiendo falda oscura, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en el caso de presa.

Madrid 23 de Noviembre de 1907.—Alberto Vela y López.—El escribano, José Dalmau.

(Núm. 4.020.)

(B.—700)

CENTRO

Don Felipe Torres Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentina Pascual, que habitó en la calle del Mediodía Grande, núm. 7, y cuyo actual paradero y demás filiación se ignoran, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel como presa comunicada.

Madrid 26 de Noviembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, licenciado Rafael L. de Pando.

(Núm. 4.103.)

(B.—768.)

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un individuo que se hace llamar Antonio Marcos García, de cincuenta y un años de edad, casado, natural de Villalón (Valladolid), propietario, que en el mes de Febrero último habitó en la calle del León, núm. 33, 3.º dcha., y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por tentativa de estafa por el procedimiento del entierro, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, grueso, usa bigote y viste elegantemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 2 de Diciembre de 1907.—Mariano Luján.—El escribano, Federico González del Rivero.

(Núm. 4.122.)

(B.—786.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Clamería, que estuvo al servicio de D. Aureliano Rodríguez Gallardo, calle de Montesa, 5 y 7, hotel (Guindalera), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa, apercibido que, de

no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Noviembre de 1907.—Alberto Vela y López.—El escribano, Antonio Aguilar.

(Núm. 4.180.)

(B.—818.)

CHAMBERÍ

Don José Martínez Enríquez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Botella, apodado «El Fideo», «Esterilla» y el «Pepín», de veinte años de edad, hijo de Antonio y de Enriqueta, natural y vecino de esta corte, vendedor, que dijo habitaba en la calle del Oso, núm. 6, principal izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en la causa que se le sigue por tentativa de robo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, moreno y nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 4 de Diciembre de 1907.—José Martínez Enríquez.—El escribano, Francisco Grases Vidal.

(Núm. 4174.)

(B.—828.)

INCLUSA

Don Antonio Cubillo y Muro, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentina García Huecas, natural de Madrid, soltera, sastra, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliada en la ronda de Toledo, núm. 12, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en el sumario que se le sigue por hurto, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de Mujeres de esta corte.

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El escribano, Luis Escobar.

(Núm. 4.243.)

(B.—866.)

CENTRO

Don Felipe Torres Morilla, juez de pri-

mera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Cruz Cantero, de 37 años de edad, tocador de guitarra, hijo de José y Josefa, natural de Castro del Rio, provincia de Córdoba, que habitó en la calle de Pelayo, núm. 26, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardo-vizcos, nariz regular, moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel en concepto de preso comunicado.

Madrid 16 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, licenciado Rafael L. de Pando.

(Núm. 4.308.)

(B.—907.)

ALCALÁ DE HENARES

Don Miguel Martín Córdoba, juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario sobre robo en la iglesia de Pozuelo del Rey, la noche del 16 del actual; un manto de seda y algodón rameado blanco, un terno completo con su capa en regular estado, color blanco rameado seda y algodón; un paño de púlpito blanco, rameado de seda y algodón; un terno completo con su capa color encarnado rameado; otro terno completo rameado, algo morado, con su capa terciopelo, con galón blanco plateado; un paño de púlpito morado seda; un paño de hombros igual al terno anterior; tres casullas de terciopelo encarnado con galón dorado; otras dos casullas seda en mal uso, encarnadas; un palió blanco rameado; dos portiers encarnados de yute con argollas de hierro; y tengo acordado encargar á todas las autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la ocupación de aquellas prendas y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican legalmente su adquisición, dándose cuenta.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Diciembre de 1907.—Miguel Martín Córdoba.—El escribano, Roque Romeo.

(Núm. 4.316.)

(B.—922.)

Regimiento Lanceros de la Reina 2.º DE CABALLERÍA

El día 25 de los corrientes, á las once, se procederá á la venta, en pública subasta, de tres caballos de desecho, en el cuartel que ocupa este regimiento.

Alcalá de Henares quince de Enero de mil novecientos ocho.—El comandante mayor, Eustaquio de Madariaga.

(A.—20.)